

espresen en absoluto el consentimiento. Luego la condicion de algun consentimiento no produce matrimonio.

2.º El matrimonio debe ser cierto. Pero donde se dice algo bajo condicion, se pone aquello bajo duda. Luego tal consentimiento no constituye matrimonio.

Por el contrario, en otros contratos, se constituye obligacion condicional, y subsiste, subsistiendo la condicion. Siendo pues, el matrimonio cierto contrato, parece que puede ser hecho por medio de un consentimiento condicional.

Conclusion. *El matrimonio, con condicion de presente, no contraria al mismo, ó de futuro y necesaria, es válido.*

Responderémos, que la condicion apuesta, ó es de presente ó de futuro. Si de presente, y no es contraria al matrimonio, ya sea honesta ó no, subsiste el matrimonio, subsistente la condicion; y no subsistiendo esta, no subsiste aquel. Pero si es contraria á los bienes del matrimonio este no se realiza, como se ha dicho igualmente de los esponsales (C. 43, a. 1). Mas si la condicion es de futuro ó es necesaria como que el sol saldrá mañana, ya entónces hay matrimonio; porque tales cosas futuras son presentes en sus causas; ó es contingente, como la entrega del dinero, ó la aceptacion de los padres, y entónces es preciso juzgar de este consentimiento como se juzga del que se da por palabras de futuro, y por consiguiente no produce el matrimonio (1).

Con lo dicho es evidente la respuesta á los argumentos propuestos.

ARTICULO VI. — ¿Puede ser compelido alguno por el mandato de su padre á contraer matrimonio?

1.º Parece que alguno puede ser com-

(1) Segun el unánime sentir de los teólogos, no son lícitos los matrimonios condicionales por los gravísimos inconvenientes que de ellos se originan; de modo que sin una urgentísima razon, dice San Alfonso, los párrocos no deben admitir semejantes matrimonios. Esto en cuanto á la licitud; pero como sucederá alguna vez que sea preciso admitir condiciones en los enlaces matrimoniales, los teólogos inquieran cuáles anulan y cuáles no anulan el matrimonio. Si la condicion es torpe, y por torpe se entiende lo que se opone al triple bien del matrimonio, con viene á saber, al bien del sacramento, al de la fe y al de la prole; si la condicion es torpe, decimos, todos convienen con nuestro Angélico que el matrimonio es nulo. Si la condicion es honesta y ademas es de presente (y lo mismo y con igual fundamento debemos decir de la de pasado)

pelido por mandato de su padre á contraer matrimonio; porque se dice (Coloss. 3, 20): *hijos, obedeced á vuestros padres en todo.* Luego en esto están tambien obligados á obedecerles.

2.º (Gen. 28). Isaac, mandó á Jacob que no tomara mujer de las hijas de Canaan. Mas no lo hubiera mandado, si no lo hubiera podido mandar por derecho. Luego el hijo está obligado á obedecer en esto al padre.

3.º Nadie debe prometer, principalmente con juramento por aquel á quien no puede obligar á cumplirlo. Pero los padres prometen por sus hijos futuros matrimonios, y lo afirman con juramento. Luego pueden obligar por mandato á los hijos á cumplirlo.

4.º El padre espiritual, esto es, el Papa, puede compeler por mandato al matrimonio espiritual, es decir, á aceptar el episcopado. Luego el padre carnal, puede tambien compeler al matrimonio carnal.

Por el contrario, cuando el padre manda el matrimonio, el hijo puede entrar en religion, sin cometer pecado. Luego no está obligado á obedecerle en esto.

Ademas, si estuviese obligado á obedecerle, los esponsales contraidos por los padres sin el consentimiento de los hijos serían estables. Pero esto es contra el derecho (cap. *Ex litteris*. De despons. impub.). Luego, etc.

Conclusion. [1.ª] *El padre no puede obligar al hijo por mandato á contraer matrimonio.* [2.ª] *Puede inducirle por una causa racional á contraer.*

Responderémos, que siendo el matrimonio como cierta servidumbre perpétua *el padre no puede obligar al hijo al matrimonio por mandato*, puesto que es de libre condicion; pero *puede inducirle por una causa racional*, y entónces lo que el

el Santo y todos los teólogos con él, sostienen la validez del matrimonio. En cuanto á la condicion de futuro vemos que el Santo Doctor no admite más condicion que la necesaria; si bien otros con San Alfonso (lib. vi, n. 892), Sanchez (lib. v, disp. 7, n. 3), dicen que vale cualquiera otra posible ó contingente, aunque el matrimonio quede en suspenso hasta que se verifique la condicion. Siendo esto así, compréndese que Santo Tomás exija nuevo consentimiento en aquellos matrimonios que se celebraron bajo condicion, cuando esta llegue á cumplirse; y lo mismo que el Santo, aseguran teólogos de primera nota. Sin embargo, San Alfonso, siguiendo á Sanchez, Navarro, etc., sostiene ser *más probable* la sentencia opuesta, la cual ademas es la seguida en Roma en las causas matrimoniales, segun testifica Fagnani. (De Apposit. Condit. n. 3).

hijo es por relacion á esta causa, es por relacion al precepto del padre, de modo que si esta causa le obliga por necesidad ú honestidad (1) así tambien le obliga el precepto del padre; de otra manera no le obliga.

Al argumento 1.º dirémos que aquellas palabras del Apóstol no se entienden de las cosas en las que es libre como el padre. Y tal es el matrimonio por el que tambien el hijo se hace padre.

Al 2.º que Jacob estaba obligado á hacer lo que le ordenase Isaac, ya por causa de la malicia de aquellas mujeres, ya tambien porque la raza de Canaan debía ser esterminada de la tierra prometida á los descendientes de los patriarcas: por lo cual podía dar estas órdenes Isaac.

Al 3.º que los padres no juran sino sobreentendida la condicion de si agradare

á los hijos; y los mismos se obligan para con ellos á inducirlos de buena fe.

Al 4.º que algunos dicen que el Papa no puede mandar á alguno que acepte el episcopado, porque el consentimiento debe ser libre. Pero dada esta opinion, pe-recería el órden eclesiástico; porque si no se pudiese obligar á recibir los cargos de la Iglesia, esta no podría conservarse, cuando á veces, aquellos que son idóneos para esto, no quieren recibir el cargo sino obligados. Así pues debe decirse, que no hay paridad entre estos dos casos; porque no hay servidumbre corporal en el matrimonio espiritual como en el corporal, puesto que el matrimonio espiritual es como cierto cargo para la dispensacion pública de las cosas santas segun aquello (1. Cor. 4, 1): *así nos tenga el hombre como ministros de Cristo, y dispensadores de los misterios de Dios.*

CUESTION XLVIII.

Objeto del consentimiento.

1.º El consentimiento que produce el matrimonio es el consentimiento en el acto carnal? — 2.º El consentimiento dado á alguna por una causa deshonesta produce el matrimonio?

ARTÍCULO I. — *Utrum consensus qui facit matrimonium, sit consensus in carnalem copulam.*

Ad primum sic proceditur. 1. Videtur quòd consensus qui facit matrimonium, sit consensus in carnalem copulam. Dicit enim Hieronymus (hab. ex August. lib. De bono viduit.; æquivalenter cap. 9, ante med.; vide cap. *Voventibus*, dist. 27) quòd «voventibus virginitatem non solum nubere, sed etiam velle nubere dampnabile est.» Sed non esset dampnabile, nisi esset virginitati contrarium, cui nuptiæ non contrariantur, nisi ratione car-

nalis copulæ. Ergo consensus voluntatis qui est in nuptiis, est in carnalem copulam.

2. Præterea, omnia quæ sunt in matrimonio inter virum et uxorem, possunt esse licita inter fratrem et sororem, exceptâ carnali copulâ. Sed non potest fieri licitè inter eos consensus matrimonialis. Ergo consensus matrimonialis est consensus in carnalem copulam.

3. Præterea, si mulier dicat viro: «Consentio in te, dum tamen non cognoscas me,» non est consensus matrimonialis, quia est ibi aliquid contra substantiam prædicti consensus. Sed non

(1) Como, por ejemplo, si el hijo violó á alguna con la condicion de casarse con ella. Pero en este caso, la fuerza del mandato del padre procede del derecho natural que al hijo obliga á cumplir con su compromiso. En este asunto importa distinguir bien lo lícito de lo válido; pues en tanto que la Igle-

sia en el Tridentino (sesion. 24, cap. 1.º de Ref.) anatematiza á los que sostengan ser nulos los matrimonios sin el consentimiento de los padres, á continuacion enseña que se debe contar con ellos, y que lo contrario siempre ella lo detestó,

esset, nisi dictus consensus esset in carnalem copulam. Ergo, etc.

4. Præterea, in qualibet re initium consummationi respondet. Sed matrimonium consummatur per carnalem copulam. Ergo cum initietur per consensum, videtur quod consensus sit in carnalem copulam.

Sed *contra*, nullus consentiens in carnalem copulam est virgo mente et carne. Sed B. Joannes evangelista post consensum nuptialem fuit virgo mente et carne (1). Ergo non consentit in carnalem copulam.

Præterea, effectus respondet causæ. Sed consensus est causa matrimonii. Cum ergo de essentia matrimonii non sit carnalis copula, videtur quod nec consensus qui matrimonium causat, sit in carnalem copulam.

Conclusio. *Cum conjunctio carnalis non sit matrimonium essentialiter, consensus matrimonium faciens non est consensus in carnalem copulam, sed in matrimonium, in ordine ad carnalem copulam.*

Respondeo dicendum quod consensus qui matrimonium facit, est consensus in matrimonium, quia effectus proprius voluntatis est ipsum volitum. Unde sicut carnalis copula se habet ad matrimonium, ita consensus qui matrimonium causat, est in carnalem copulam. Matrimonium autem, ut supra dictum est (quæst. XLIV, art. 1, et quæst. XLV, art. 1 ad 2), non est essentialiter ipsa conjunctio carnalis, sed quedam associatio viri et uxoris in ordine ad carnalem copulam, et alia quæ ex consequenti ad virum et uxorem pertinent, secundum quod eis datur potestas ad invicem respectu carnalis copulæ, et hæc associatio conjugalis copula dicitur. Unde patet quod bene dixerunt illi, qui dixerunt quod consentire in matrimonium est consentire in carnalem copulam implicitè (2), non explicitè; non enim debet intelligi, nisi sicut implicitè continetur effectus in sua causa, quia potestas carnalis copulæ, in quam consentitur, est causa carnalis

(1) Juxta opinionem illam quam hic veram supponit San Thomas quod in nuptiis Cane fuerit sponsus quem inde Christus ad celibatum traduxerit et quam aliquo modo indicavit 22, quæst. 186, art. 4.

copulæ, sicut potestas utendi re suâ est causa usûs.

Ad *primum* ergo dicendum, quod consensus in matrimonium ideò est damnable post votum virginitatis, quia per talem consensum datur potestas ad id quod non licet, sicut peccaret qui daret alteri potestatem accipiendi illud quod ipse in deposito habet, non solum in hoc quod ei actualiter traderet. De consensu autem beatæ Virginis supra dictum est (Sent. IV, dist. 3, quæst. II, art. 2, et Part. III, quæst. XXIX, art. 2).

Ad *secundum* dicendum, quod inter fratrem et sororem non potest esse potestas in invicem ad carnalem copulam, sicut nec licitè carnalis copula. Et ideò ratio non sequitur.

Ad *tertium* dicendum, quod illa conditio explicita non solum actui, sed etiam potestati contrariatur copulæ carnalis, et ideò est contraria matrimonium.

Ad *quartum* dicendum, quod initiatum matrimonium respondet consummato, sicut habitus, vel potestas actui, qui est operatio.

Rationes autem in contrarium ostendunt quod non sit consensus in carnalem copulam explicitè, et hoc est verum.

ARTÍCULO II. — ¿Puede existir el matrimonio por el consentimiento de alguno con alguna por una causa inhonesta?

1.º Parece que el matrimonio no pueda tener lugar por el consentimiento de alguno dado á otra, por una causa inhonesta; porque una sola y misma causa no tiene más que una razon única. Pero el matrimonio es un solo sacramento. Luego no puede hacerse cuando uno se propone otro fin, que aquel por el cual fue instituido por Dios, esto es, para la procreacion de la prole.

2.º La union del matrimonio procede de Dios como consta (Matth. 19, 6), *lo que Dios juntó el hombre no lo separe*. Pero la union que se hace por causas torpes no proviene de Dios. Luego no es matrimonio.

(2) Quod proinde non ita est accipiendum, ait Sylvius quasi sit propositum saltem virtuale copulæ carnalis; sed quia est consensus in potestatem illam in qua talis copula continetur implicitè, sicut actus continetur in potentia.

3.º En los otros sacramentos si no se guarda la intencion de la Iglesia no hay verdadero sacramento. Pero la intencion de la Iglesia en el sacramento del matrimonio no se refiere á alguna causa torpe. Luego si se contrae matrimonio por alguna causa torpe, no será verdadero matrimonio.

4.º Segun Boccio (in Top., loco à causa fin.), « una cosa cuyo fin es bueno, ella misma es tambien buena ». Pero el matrimonio siempre es bueno. Luego no es matrimonio, si se hace por un fin malo.

5.º El matrimonio significa la union de Cristo con la Iglesia. Pero en esto no cabe torpeza alguna. Luego ni el matrimonio puede ser contraido por alguna causa vergonzosa.

Por el contrario, el que bautiza á otro con intencion de lucrarse, bautiza verdaderamente. Luego tambien el que contrae con alguna con intencion de lucro, se casa verdaderamente.

Ademas, esto mismo lo comprueban los ejemplos y autoridades que se citan. (Sent. 4, dist. 30).

Conclusion. [1] *De la causa final accidental el matrimonio no recibe la bondad ó malicia.* [2] *Esas causas finales y accidentales pueden ser infinitas; y de ellas unas pueden ser honestas y otras no.*

Responderémos, que la causa final del matrimonio, puede considerarse *per se* y *per accidens*. *Per se* la causa del matrimonio es aquella á la cual se ordena por sí mismo; y esta es siempre buena, es decir, la procreacion de la prole, y evitar la fornicacion. Pero *per accidens*, la causa final del mismo es lo que se proponen los contrayentes. Y puesto que lo que ellos se proponen por el matrimonio es una consecuencia del mismo, y que lo que es anterior no es variado por lo posterior sino viceversa; *por eso el matrimonio no recibe su bondad ó malicia de esta causa*, sino que son los mismos contrayentes, de los cuales es fin *per se*. Y como las causas *per accidens* son infinitas, *por eso puede haber en el matrimonio un número infinito de causas tales,*

de las que unas son honestas y las otras inhonestas.

Al argumento 1.º dirémos, que lo verdadero es causa *per se* y principal, pero lo que tiene un solo fin *per se* y principal, puede tener muchos fines secundarios *per se* é infinitos *per accidens*.

Al 2.º que la union puede tomarse por la relacion misma, que es el matrimonio, y tal union proviene siempre de Dios y es buena, sea cualquiera la causa que la produzca, ó por el acto de los que se unen, y en este concepto es á veces mala y no proviene de Dios absolutamente hablando: ni hay inconveniente que algun efecto cuya causa es mala provenga de Dios, como la prole que nace del adulterio: porque el efecto no viene de la causa en cuanto es mala, sino en tanto que tiene algo bueno, segun que procede de Dios, aunque no provenga de él absolutamente.

Al 3.º que la intencion de la Iglesia segun la que se propone conferir un sacramento es de necesidad para cualquier sacramento: de modo que si no se observa esta intencion no se produce nada en los sacramentos. Pero la intencion de la Iglesia, que tiene por objeto la utilidad proviniente del sacramento es del bien ser del sacramento y no de su necesidad; por consiguiente, si no se guarda esta intencion, el sacramento sin embargo es verdadero. Sin embargo, el que descuida ú omite esta intencion peca, como si en el bautismo no se tiene intencion de sanar la mente, tal como la Iglesia se propone. Asimismo el que se propone contraer matrimonio, aunque el matrimonio no se ordene á aquel fin que la Iglesia se propone, contrae, no obstante, un verdadero matrimonio.

Al 4.º que aquel mal intentado no es del fin del matrimonio, sino de los contrayentes.

Al 5.º que la union misma es el signo de la union de Cristo y de la Iglesia, y no la operacion de los unidos, y por tanto la razon no es concluyente.